

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1201
Ejecutivo de alimentos
Rad. 2017-00243-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación allegando la liquidación actualizada del crédito y la relación de los depósitos judiciales consignados a ordenes de este proceso,

De la revisión del mismo se tiene que el valor descontado ósea la suma de \$12.375.283,00 supera el valor de la liquidación del crédito (\$9.528.371,00) y el valor de la liquidación de costas (\$300.000,00).

Igualmente el memorialista solicita que el valor entregado a la demandante y que ya había superado lo aquí adeudado se tenga como abono a las cuotas de alimentos que a futuro se causen, esto es la suma de \$2.546.912,00.

En consecuencia, de lo anterior y siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado KAREN JULIANA MOLINA MONTILLA en contra de LUIS FERNANDO CLAVACHE ROJAS, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. Téngase la suma de \$2.546.912,00 como abono a las cuotas de alimentos que a futuro se causen en virtud a que dicho valor fue entregado por demás a la demandante, teniendo que la cuota actual es por \$335.659,00 lo cual cubre las cuotas de alimentos de los meses de junio a diciembre de 2022.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Junio Diecisiete (17) de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1166
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00440-00
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Junio Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por la demandada ELEONOR SANCHEZ SALAZAR, quien se notifica de la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso dar trámite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **ELEONOR SANCHEZ SALAZAR** del contenido del auto mandamiento de pago interlocutorio No. 2500 de veinticuatro (24) de Agosto de 2.018 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

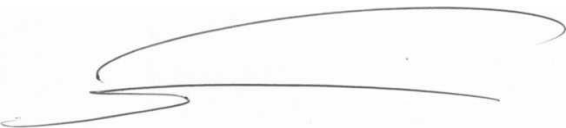
D I S P O N E:

1. TENGASE a la señora **ELEONOR SANCHEZ SALAZAR** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del interlocutorio No. 2500 de veinticuatro (24) de Agosto de 2.018, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2. CORRASELE traslado de la demanda a la señora **ELEONOR SANCHEZ SALAZAR**, por el termino de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, las cuales serán enviadas por secretaría al correo electrónico de la demandada: leocolmayor@gmail.com.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 28 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de junio de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Interlocutorio No. 1160
Clase auto: Reconoce cesionario.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2018-0486-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. y la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO en calidad de apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

De una nueva revisión del expediente observa el despacho que obra a folios 147 del cuaderno uno auto interlocutorio No 2628 de noviembre 19 de 2019, mediante el cual se reconoció y se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario parcial que le correspondían al demandante BANCOLOMBIA hasta por la suma de \$54.058.378 pesos, por lo que hace preciso aceptar la cesión del crédito pero a partir de la suma de \$54.058.379 pesos, y que le puedan adeudar los demandados a BANCOCOLOMBIA S.A., lo anterior de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA téngase por ratificado en este proceso al doctor TULIO ORJUELA PINILLA con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. a partir de la suma de \$54.058.379 pesos, dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra PROMAX LTDA, FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ, ROSA ODILIA GONZALEZ MORENO, lo anterior en razón a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se subrogo los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A., hasta por dicho dinero.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor TULIO ORJUELA PINILLA de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Respuesta a solicitud de información. 22061026074912

EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>

Vie 17/06/2022 9:31

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 KB)

22061026074912_CC_1118289160.pdf;

Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.

Señor(a)

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

Ciudad:	Dirección
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.

Cordialmente,

**Dirección Afiliaciones
EPS SURA**

Medellín, 17 de junio de 2022

Señor (a)

2018- 00700-00

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Oficio

389

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal

J02CMYUMBO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

YUMBO VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 24/05/2022 y recibido en nuestras oficinas el 17/06/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1118289160	ELLERY AUGUSTO LOPEZ NARANJO	CARRERA 3 AN 8N 30 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6937050	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3226634247	ELLERCHOMIL@HOTMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901249084	CORPORACION NEXO	CL 12C #29 A - 140	0005241946	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22061026074912

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Junio 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0626.-
EJECUTIVO .-
Radicación No. 2018– 00700-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por Dirección Afiliaciones EPS SURA en relación al señor **ELLERY AUGUSTO LOPEZ NARANJO**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite *EJECUTIVO* donde la parte demandante es FINANDINA S.A.S

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.112 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 28 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 21 de 2022.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No.
Ejecutivo Singular
Radicación 2020-300-00-
Terminación Novación de la Obligación

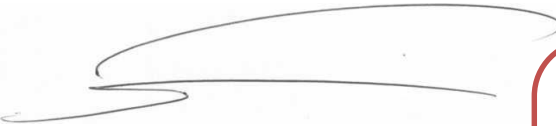
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, junio veintiuno (21) De Dos Mil Veintidós (2022).

Como quiera que lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado es procedente en razón al Acuerdo extraprocesal de Novación de la obligación a que han llegado las partes, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA FERVICOOP contra FABIO ALBERTO SERNA GOMEZ, por Acuerdo de Novación entre las Partes.
- 2.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro ordenadas dentro del presente asunto.
- 3.- Revisado el portal del banco no se encontró depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.
- 4.- Hecho lo anterior, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1191
Hipotecario
Rad. 2021-00306-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

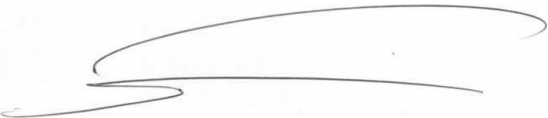
1. DECRETAR la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado BANCOLOMBIA S.A. en contra de SEBASTIAN SARRIA ASTAIZA, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, como quiera que estos fueron radicados electrónicamente y los originales reposan bajo la custodia de la parte demandante, según lo mencionado en el escrito de la demanda.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de junio de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1181
Clase auto: Reconoce cesionario.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2021-0327-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. y la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO en calidad de apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA téngase por ratificado en este proceso a la doctora ENGIE Y DE LA CURZ con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

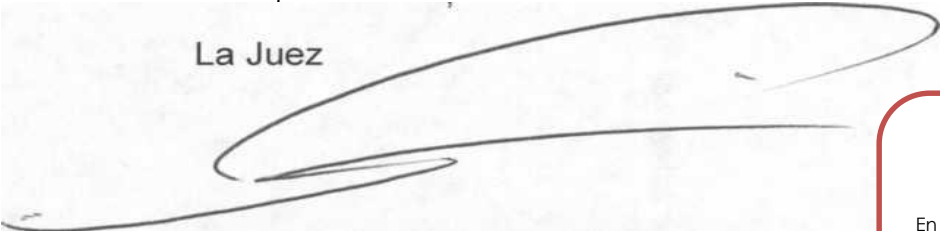
D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor ENGIE Y. DE LA CRUZ de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 17 de junio de 2022 A despacho de la señora Juez, informándole que se allega al presente asunto solicitud de acumulación de procesos. Sírvase Proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021-00463
Inadmite Acumulación de Procesos
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Solicita la apoderada judicial de la parte actora, Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA en escrito que antecede se acumule el proceso de la referencia al radicado 2022-00053-00 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Reza el art. 149 **Artículo 149 del C.G.P. Competencia:** *“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”.*

Dicen los incisos 1 y 2 del Artículo 150 del C.G.P. **Trámite:** *“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.”

Señala el Artículo 464 del C.G.P. Acumulación de procesos ejecutivos: *“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado. Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
- 2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
- 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*
- 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*
- 5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial” (Negrillas y subrayado del despacho)*

De la revisión de la presente solicitud, se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

.- debe aportar la copia de la demanda con que fue promovido el proceso 2022-00053-00 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, esto con el fin de determinar la competencia, pues quien debe adelantar los procesos acumulados, es el que conozca del proceso más antiguo.

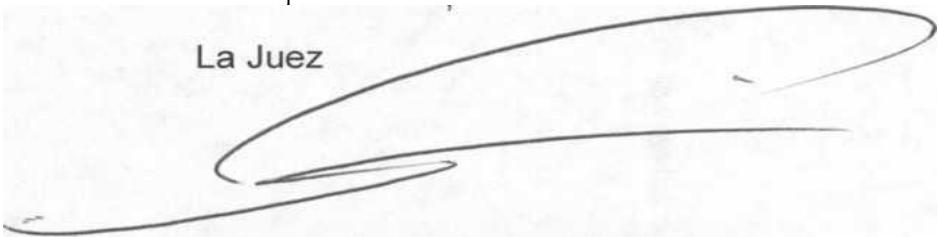
Por lo tanto, de conformidad con el art 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos 149 Y 464 Ibídem, el juzgado.

D I S P O N E :

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 28 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTITRES (23) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : INTERROGATORIO DE PARTE - PRUEBA
ANTICIPADA
DEMANDANTE : ADIELA MARIA RODRIGUEZ ESCALANTE
DEMANDADO : BERNARDO VILLEGAS CASTILLO
RADICADO : 768924003002-2022-00006-00
Sustanciación Nro. : 701
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTITRES (23) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID07) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). SANDRA PATRICIA TELLO BRITO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a BERNARDO VILLEGAS CASTILLO, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Requerir a la togada se sirva allegar constancia de entrega de la guía de correo de la franquicia postal 472 debidamente diligenciado.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 28 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 17 de junio de 2022, A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 1180
VERBAL SUMARIO.
Clase auto: Admisorio de Responsabilidad Civil Contractual.
Rad: 76-892-40-03-002- 2022-00039-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda verbal sumaria de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por MARY LUZ IMBACHI HURTADO en contra de CRISTHIAN DANIEL LUNA MURCIA y LUZ EIVA ALZATE COSSIO fue subsanada en debida forma y dentro del término oportuno; se observa que la misma reúne las exigencias de ley, por estar acorde con lo consagrado en los Arts. 82, 90, y 390 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

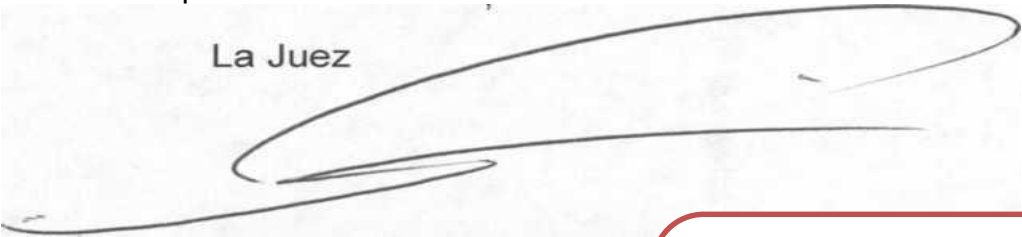
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por MARY LUZ IMBACHI HURTADO en contra de CRISTHIAN DANIEL LUNA MURCIA y LUZ EIVA ALZATE COSSIO.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los demandados de CRISTHIAN DANIEL LUNA MURCIA y LUZ EIVA ALZATE COSSIO del contenido de la demanda y sus anexos por un término de (10) días, para lo cual se le hará entrega de la misma y sus anexos (Art 391 del C.G.P.).

TERCERO: ANTES de ordenar la medida solicitada, sírvase la parte actora, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, preste caución por la suma de \$4.800.000 pesos mcte. a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. So pena de rechazo de la medida.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **112** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 28 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202272314307001*

Fecha: *08/06/2022*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

CL 7 3 62

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. 335 del 08 de junio de 2022

No. Proceso 76892400300220220006800.

Bajo el Radicado No. 20227117812722.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **370-103456**, solicitud realizada por el señor (a) **MARIA PAZ ORTIZ** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **370-103456**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



**Contestación : 202272314307001 OFICIO No: 335 Radicación
76892400300220220006800. Demandante(s) MARIA PAZ ORTIZ**

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Jue 16/06/2022 11:14

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Grupo Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



Rad_C.Herrera_GRJ

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

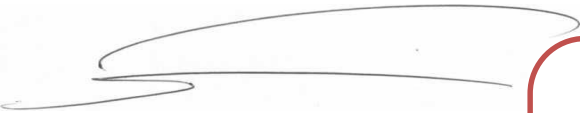
Dte: Maria Paz Ortiz
Ddo: Rosina Cuero Sanchez y otro

Sustanciación No. 708
Verbal
Rad. 2022-00068-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 202272314307001 de 8 de junio de 2022
procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se
hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _28 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIECISIETE (17) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO : KELLY VANESSA MEDINA MOSQUERA
RADICADO : 768924003002-2022-00169-00
Sustanciación Nro. : 657
GLOSAR Y AUTORIZA NOTIFICACION ART 291 CGP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECISIETE (17) DE JUNIO de dos mil veintidós

En virtud al memorial del expediente digital (ID13) presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante Dr(a). JIMENA BEDOYA GOYES, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el art 8 de ley 2213 de 2.022 al correo electrónico kelly.medina0995@hotmail.com adscrito al extremo pasivo, mismo que dio como resultado una respuesta NEGATIVA de recibido; el despacho,

RESUELVE

1: **ORDENAR** agregar a los autos el escrito que allega constancia NEGATIVA de la notificación personal indicada en la ley 2213 de 2.022 al correo electrónico donde recibe notificación la parte pasiva, esto es a: Kelly.medina0995@hotmail.com; en virtud a lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante.

2: Requerir a la peticionaria a se sirva dar impulso procesal para lograr la notificación de la parte pasiva, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvese procede de conformidad.-
Yumbo, Junio 21 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1126.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00244 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PROESA GLEASON S.A.** en contra de **MONTAJES, INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S,** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

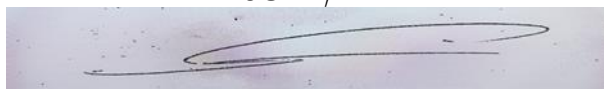
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PROESA GLEASON S.A.** en contra de **MONTAJES, INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S,** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto inadmisorio No 966 de fecha Mayo 31 de 2022 notificado en el estado No. 96 de Junio 2 de 2022

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 112 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, JUNIO 28 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvese procede de conformidad.-
Yumbo, Junio 21 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1127.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00245 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PROESA GLEASON S.A.** en contra de **UNIKA INGENIERIA S.A.S.**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

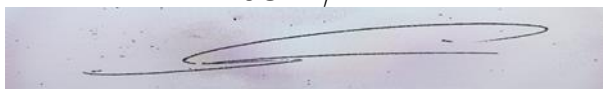
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PROESA GLEASON S.A.** en contra de **UNIKA INGENIERIA S.A.S.**, , por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto inadmisorio No 967 de fecha Mayo 31 de 2022 notificado en el estado No. 96 de Junio 2 de 2022

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 112 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, JUNIO 28 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Junio 21 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1128.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00246 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PROGRESEMOS** en contra de **LUZ ADRIANA PADILLA, JEISON PADILLA ZUÑIGA, LUIS ALBERTO GALLEGO**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

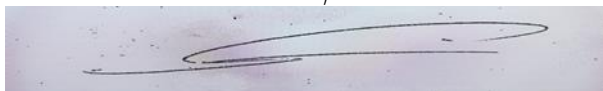
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PROGRESEMOS** en contra de **LUZ ADRIANA PADILLA, JEISON PADILLA ZUÑIGA, LUIS ALBERTO GALLEGO**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto inadmisorio No 968 de fecha Mayo 31 de 2022 notificado en el estado No. 96 de Junio 2 de 2022

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 112 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, JUNIO 28 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvese procede de conformidad.-
Yumbo, Junio 21 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1129.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00259 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO** quien actúa en nombre propio y en contra de los señores **LUZ MARY NIETO, JESUS ANTONIO GASCA ANAYA y LUZ DARY LEYTON**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

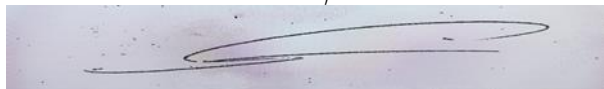
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO** quien actúa en nombre propio y en contra de los señores **LUZ MARY NIETO, JESUS ANTONIO GASCA ANAYA y LUZ DARY LEYTON**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto inadmisorio No 977 de fecha Junio 2 de 2022 notificado en el estado No. 98 de Junio 6 de 2022

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 112 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, JUNIO 28 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 17 de junio de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue remitida por competencia y nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1175
Rad. 76 892 40 03 002 2022-00268
Proceso: SUCESION INTESTADA
Clase auto: Inadmisión
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la revisión preliminar de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes ROSA RICO DE GOMEZ y MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ, Instaurada por FABIO OMEZ RICO quien obra a través de apoderada judicial, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- No hay identidad entre el hecho 4 y el 9, respecto a quienes son herederos, como quiera que en el hecho 4 indica que dentro de la relación matrimonial además de su poderdante se procrearon a los hijos PIEDAD GOMEZ DE ENAVIDES, GLORIA GOMEZ DE PADILLA y FABIO GOMEZ RICO, pero el hecho noveno manifiesta que solicita se sirva notificar a los herederos del causante, al comprador del derecho herencial y a los hijos por representación del padre fallecido NESTOR ALFARO GOMEZ RICO, señores GLORIA GOMEZ DE PADILLA, OSCAR FERNANDO BENAVIDES GOMEZ, MANUEL ANGEL GOMEZ ALZATE, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ALZATE, CESAR AUGUSTO GOMEZ SANCHEZ, GUSTAVO ADOLFO GOMEZ SANCHEZ e ISABEL CRISTINA GOMEZ ANCHEZ, debiendo aclarar esto, pues en el hecho 4 no menciona al señor NESTOR ALFARO GOMEZ RICO, PERO EN EL HEHCHO NOVENO PIDE LA NOTIFICACION DE los hijos de este.

2.- Si el señor NESTOR ALFARO GOMEZ ha fallecido como lo manifiesta el apoderado actor, debe adjuntar certificado de defunción, o prueba que acredite ello.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE

1.- INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al doctor JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO como apoderado judicial del solicitante, con todas las facultades a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

ORL.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.

Yumbo, Junio 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 01124.-

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2022-0295-00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ROY ALPHA S.A** en contra de **ECOSODIO S.A. HOY S.A.S**, Nit.802.005.716-7, y **ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA HOY S.A.S** Nit800.168.878-3, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica " Artículo 50. PODERES....En el poder **se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir **notificaciones judiciales.** " y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail contabilidad@royalpha.com.co

Se le insta al apoderado demandante a fin de que haga claridad en los acápites denominados *Pruebas y Anexos* para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápites pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título ;En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 112

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
JUNIO 28 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario